



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00778-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT #860003020-1.
DEMANDADO:	JULIETT CAROLINA MARTINEZ ROMERO. C.C. #39.463.316.

Realizada la subsanación de la anomalía detectada por el despacho y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JULIETT CAROLINA MARTINEZ ROMERO., para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$5'923.743,14), por concepto de capital insoluto adeudado contenido en Pagaré No. 0153-5000053525 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de mayo de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$2'198.196,80), por concepto de capital insoluto adeudado contenido en Pagaré No. 0153-5000053541 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTAVOS M/L (\$4'849.763,37), por concepto de capital insoluto adeudado contenido en Pagaré No. 0486-5000614845 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) CAPITAL: Por la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$103'807.645,96), por concepto de capital insoluto adeudado contenido en Pagaré No. 0486-96000215361 adosado a la demanda.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (4), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

5) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase Personería Jurídica al Doctor ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder otorgado por el Doctor LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA apoderado especial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEXTO. - Téngase a los Doctores ANGELA MARIA HIDALGO LONDOÑO, SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO y a la estudiante de derecho MANUELA VILLA TABARES, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e322fa66510c903be3e79505a6d9d2b9952a9d846a33a59d59b88626619ea2c2**

Documento generado en 14/03/2024 03:21:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>